



Resolución de Alcaldía N° 212-2022-A-MPC

Cajamarca, 06 de julio de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO.

El Expediente Administrativo N° 2022018689, de fecha 21 de marzo del 2022, mediante el cual se solicita el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges **JAMES WALDO SALDAÑA CALDERÓN Y SILVIA MILAGROS HERAS RODRIGUEZ**; Informe N° 125-2022-SRC-GDS -MPC, de fecha 16 de mayo del 2022; Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 24 de mayo del 2022; Informe N° 133-2022-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 24 de mayo del 2022; Informe Legal N° 159-2022-DCSV-OGAJ-MPC, de fecha 07 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las municipalidades provinciales y distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía Política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía Económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado; esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se nos renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente, en el presente caso, la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges señalan como último domicilio conyugal en la Av. La Av. Miguel Grau N° 156, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: **a)** No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad o, de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visita de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; **b)** Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o, si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Que, el artículo 5° de la norma en comento establece: "La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último



Resolución de Alcaldía N° 212-2022-A-MPC

Cajamarca, 06 de julio de 2022.

domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. **El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse**"; así tenemos que, en el presente caso, se acompaña a la solicitud los siguientes documentos: **a)** Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; **b)** Acta o Copia Certificada de la Partida de nacimiento expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, **c)** Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con Incapacidad; **d)** Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera **e)** Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos de separación de patrimonios o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; **f)** Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior, tenemos que en el presente caso, mediante Informe N° 125-2022-SRC-GDS-MPC, de fecha 16 de mayo del 2022, la Sub Gerenta de Registro Civil, Mujer y Familia concluye que, al haberse verificado en la solicitud presentada por los cónyuges **JAMES WALDO SALDAÑA CALDERÓN Y SILVIA MILAGROS HERAS RODRIGUEZ**, **se ha dado cumplimiento de los requisitos exigidos y condiciones requeridas por el Art. 5° de la Ley N° 29727 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**. Asimismo, mediante Informe N° 023-2022-OGAJ-MPC, de fecha 18 de mayo del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, del análisis efectuado, estima que este cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227, **procediendo a dar visto buen a fin de seguir con los trámites que ameritan.**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se ha llevado a cabo el día 28 de abril del 2022, acto mediante el cual los cónyuges se han ratificado en su voluntad de separación.

Que, mediante Informe N° 133-2022-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 24 de mayo del 2022, la Sub Gerenta de Registro Civil, Mujer y Familia eleva el Expediente N° 2022018689, de fecha 21 de marzo del 2022, al despacho del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal y remita el mismo a Secretaría General para la proyección del acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 159-2022-DCSV-OGAJ-MPC, de fecha 07 de junio del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: que es procedente la solicitud de Separación Convencional y, en consecuencia se debe **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **JAMES WALDO SALDAÑA CALDERÓN Y SILVIA MILAGROS HERAS RODRIGUEZ**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, asimismo, es de señalar que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que: **"Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial.** Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo (...)"

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional y, en consecuencia **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **JAMES WALDO SALDAÑA CALDERÓN Y SILVIA MILAGROS HERAS RODRIGUEZ**, **suspendiéndose los**



Resolución de Alcaldía N° 212-2022-A-MPC

Cajamarca, 06 de julio de 2022.

deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia NOTIFICAR a los interesados con el presente acto resolutivo.

Artículo Tercero. – REMÍTASE los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia, de la Gerencia de Desarrollo Social.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Provincial de Cajamarca
Henry S. Alcántara Salazar
ALCALDE PROVINCIAL

- CC.
- Alcaldía
 - Gerencia Municipal
 - Oficina General de Asesoría Jurídica
 - Gerencia de Desarrollo Social
 - Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia
 - Interesados
 - Archivo